

DIRECCIÓN DE CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y DE LOS PODERES ESTADALES

CONSEJO LEGISLATIVO SOCIALISTA DEL ESTADO MONAGAS (CLSEM)

El CLSEM, es un órgano estatal mediante el cual se ejerce el Poder Legislativo en la entidad regional, tiene entre sus atribuciones sancionar el Proyecto de Constitución Estatal y presentar iniciativas, enmiendas o reformas de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; así como, la Ley de Presupuesto del Estado, Leyes de Descentralización y Transferencia de los Servicios Públicos a los Municipios que promuevan la participación de los ciudadanos en los asuntos de competencia estatal y las demás que le atribuyan la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

1200 Alcance y Objetivo de la Actuación

1201 La Actuación Fiscal se orientó hacia la revisión selectiva de los registros contables y demás documentos que conforman la cuenta del Consejo Legislativo Socialista del Estado Monagas; en tal sentido, se examinó el presupuesto asignado y sus modificaciones; libros, registros auxiliares, comprobantes de ingresos y gastos, estados financieros y demás documentos que demuestran formal y materialmente los actos de administración, manejo o custodia de los recursos; así como, la presentación de los resultados de la planificación, programación y ejecución de objetivos y metas, correspondiente al ejercicio económico financiero 2017.

3000 Observaciones Relevantes

3001 De la revisión efectuada a la ejecución presupuestaria y financiera, se constató que el CLSEM contaba con un saldo disponible al 31-12-2017 de Bs.S. 772,94, correspondiente a los recursos no utilizados al cierre del ejercicio económico financiero 2017, el cual fue reintegrado al Tesoro Estatal, fuera del lapso establecido en la normativa que regula la

materia, presentando un retraso de 12 días hasta 240; situación contraria a lo establecido en el artículo 29 del Reglamento N° 4 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema de Contabilidad Pública; lo antes expuesto, obedece a que la Dirección de Administración y Finanzas, no reintegró al Tesoro Estadal los remanentes en los términos y oportunidad establecidos en la normativa legal; trayendo como consecuencia que la Tesorería no disponga financieramente de manera oportuna del monto disponible, para las actividades de operación, inversión y financiamiento, afectando a su vez los principios de legalidad y responsabilidad que deben prevalecer en el ejercicio de la Administración Pública.

3002 Las cotizaciones emitidas por concepto de Seguro Social Obligatorio (SSO), Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda y Hábitat (F.A.O.V) y Pérdida Involuntaria de Empleo (P.I.E) se enteraron a sus legítimos beneficiarios fuera del lapso establecido en las leyes que regulan la materia, presentando un retraso del pago de 8 hasta 50 días hábiles; contrario a lo previsto en los artículos 62 de la Ley del Seguro Social, 31 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat y 47 de la Ley del Régimen Prestacional de Empleo; situación que obedece a que la Dirección de Administración y Finanzas no enteró las cotizaciones dentro de los lapsos establecidos en la normativa que regula la materia; lo que trae como consecuencia que los funcionarios no sean favorecidos en el momento oportuno y necesario con los beneficios que otorga el sistema de seguridad social; aunado a que el Órgano Legislador realice desembolso de recursos no previstos en el presupuesto por concepto de cancelación de posibles sanciones por incumplimiento de las obligaciones legales.

3003 El CLSEM no elaboró los presupuestos base de las contrataciones objeto de estudio; en contravención a lo establecido en los artículos 59 de la Ley de Contrataciones Públicas y 93 de su Reglamento; el hecho antes expuesto, se originó por cuanto la Coordinación de Compras, no realizó la estimación de los costos de las contrataciones para la adquisición de bienes y prestación de servicios; situación que imposibilitó a la unidad contratante comparar

los precios de las ofertas presentadas por los contratistas y determinar que los mismos sean justos y razonables, a los fines de salvaguardar el patrimonio público estatal.

3004 Por otra parte se constató que el CLSEM, para el ejercicio económico financiero 2017, no creó la Unidad responsable patrimonialmente de Bienes Públicos, ni designó el responsable del manejo administración y custodia de los bienes pertenecientes al referido Órgano, lo que difiere a lo establecido en los artículos 21 y 55 de la Ley Orgánica de Bienes Públicos; situaciones que obedecen a que la máxima autoridad no realizó las gestiones pertinentes, a los fines de crear la unidad patrimonial de bienes; así como, la designación del funcionario responsable de la administración, uso, registro, mantenimiento y custodia de los bienes que forman parte del patrimonio del Órgano Legislador. Lo que trajo como consecuencia, que no se garantizara la protección, control y salvaguarda de los bienes que pudieron ser objeto de pérdida y/o extravío, dejándose a discrecionalidad de los funcionarios el uso de los bienes públicos.

4000 CONSIDERACIONES FINALES

4100 Conclusiones

4101 Como resultado del examen practicado a los pagos efectuados por el CLSEM, respaldados con los comprobantes originales de las operaciones presupuestarias y financieras; así como, el presupuesto asignado y sus modificaciones, libros, registros auxiliares, comprobantes de ingresos y gastos, estados financieros y demás documentos que demuestran formal y materialmente los actos de administración, manejo o custodia de los recursos, presentación de los resultados de la planificación, programación y ejecución de objetivos y metas, correspondiente al ejercicio económico financiero 2017, se concluye que el CLSEM reintegró al Tesoro estatal los recursos no utilizados al cierre del ejercicio económico financiero 2017, fuera del lapso establecido en la normativa que regula la materia; trayendo como consecuencia, que la Tesorería Estatal no disponga financieramente de manera oportuna del monto disponible, para las actividades de operación, inversión y

financiamiento. Asimismo, las cotizaciones emitidas por concepto de Seguro Social Obligatorio (SSO), Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda y Hábitat (F.A.O.V) y Pérdida Involuntaria de Empleo (P.I.E); no se enteraron a sus legítimos beneficiarios en los lapsos establecidos en las leyes que regulan la materia; trayendo como consecuencia que la Tesorería no disponga financieramente de manera oportuna del monto disponible, para las actividades de operación, inversión y financiamiento.

Por otra parte, no se elaboraron los presupuestos base de las contrataciones objeto de estudio; ocasionando que la unidad contratante, no contara con las estimaciones que le permitiera comparar si los precios de las ofertados eran justos y razonables.

El CLSEM no creó la Unidad Patrimonial de Bienes Públicos, ni designó el responsable del manejo administración y custodia; situación que no garantiza la protección, control y salvaguarda de los bienes en caso de pérdida y/o extravío.

4200 Recomendaciones

- 4201 En virtud de la importancia de las observaciones señaladas en el presente Informe y con el firme propósito, de que el órgano examinado, las subsane en beneficio de una gestión administrativa efectiva y eficiente, se recomienda:
- 4202 Reintegrar al Tesoro Estadal, los remanentes de los recursos no utilizados dentro del lapso establecido en el Reglamento N° 4 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema de Contabilidad Pública.
- 4203 Enterar las cotizaciones por concepto de Seguro Social Obligatorio (SSO), Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda y Hábitat (F.A.O.V) y Pérdida Involuntaria de Empleo (P.I.E).
- 4204 Elaborar los presupuestos base de las contrataciones, a los fines de realizar la estimación de costo en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas.